Aprobado por

J. OBZINA

Ministro del Interior

de la República Socialista

de Checoslovaquia

Aprovedo por

R. VALDES MENENDEZ Ministro del Interior de la República de Cuba

PROTOCOLO

sobre la cooperación entre la Dirección General Técnica del Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y la Dirección General Técnica del Ministerio del Interior de la República de Cuba

La Dirección General Técnica del Ministerio Federal del Interior de la RSCh y la Dirección General Técnica del Ministerio del Interior de Cuba, en consonancia con el Convenio sobre la Colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la RSCh y el Ministerio del Interior de la República de Cuba, firmado el día 21 de noviembre de 1976 teniendo en cuenta la necesidad de profundizar la cooperación entre las unidades técnicas operativas de ambos ministerios,

acordaron lo siguiente:

Artículo 1

/l/ La Dirección General Técnica del Ministerio Federal del Interior de la RSCh y la Dirección General Técnica del Ministerio del Interior de la República de Cuba /a continuación sólo "partes"/ se ofrecerán ayuda mutua en el terreno de las investigaciones científicas, desarrollo, producción y entrega de medios técnicos especiales.

- /2/ Para poder cumplir con éxito las tareas mencionadas en el párrafo anterior, las partes consideran útil:
 - a/ informarse mutuamente sobre planes y orientaciones del desarrollo técnico con el fin de coordinarlos, eventualmente;
 - b/ examinar en común la posibilidad de adoptar concepciones comunes orientados a desarrollar y producir medios técnicos operativos;
 - c/ entregarse mutuamente muestras de medios técnicos operativos producidos por las partes;
 - d/ ayudarse mutuamente en la solución de tareas técnicas concretas intercambiando experiencias;
 - e/ intercambiar materiales informativos de carácter técnico incluyendo informaciones sobre piezas de recambio y aparatos existentes en ambos países o en el extranjero.

Artículo 2

La extensión de la cooperación mencionada en el artículo l^o será precisada de una forma concreta, en Planes de Cooperación bienales y en los terrenos siguientes:

- a/ electrónica
- b/ técnica de TV, óptica, mecánica fina
- c/ química y física especiales
- d/ técnica de documentos
- e/ criminalística

Artículo 3

- /1/ El intercambio de informaciones y experiencias derivado del cumplimiento de este Protocolo, por lo regular, se realizará por escrito.
- /2/ Todos los contactos de servicio derivados del cumplimiento de este protocolo serán realizados sobre la base de Planes anuales de contactos entre el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba, aprobados por los Ministros del Interior.

Artículo 4

Una parte integrante de este Protocolo son las Condiciones de entrega mutua de la técnica expecial y forma de su pago, que figuran como anexo.

Artículo 5

- /1/ Ambas partes se comprometen a guardar secreto este Protocolo y todo lo relativo a medios técnicos especiales, informaciones y datos que ambas partes han obtenido u obtengan en el futuro.
- /2/ Los medios técnicos especiales, métodos de su aprovechamiento

e informaciones técnicas referentes a medios técnicos especiales obtenidos de la otra parte pueden ser entregados a una tercera parte solamente previo acuerdo de la parte que los entregó.

Artículo 6

/1/ Este Protocolo entra en vigor en el momento de ser aprobado por el Ministro del Interior de la RSCh y el Ministro del Interior de la República de Cuba y mantendrá vigencia hasta que expire la validez del Convenio sobre la Colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la RSCh y el Ministerio de Interior de la República de Cuba, firmado el día 21 de noviembre de 1976.

/2/ La validez de este Protocolo puede ser cancelada sólo con el acuerdo de ambas partes.

/3/ La parte que decida renunciar al cumplimiento del Protocolo tiene que comunicarlo por escrito a la otra parte.

/4/ Los efectos de la cancelación del Protocolo entrarán en vigor a partir del 1º de Febrero del año siguiente al año en el cual fue comunicada la cancelación.

Jefe de la Dirección Técnica del Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia

Col. Ing. Vratisla PODZEMSKÝ

Jefe de la Dirección Técnica del Ministerio de Interior de la República de Cuba

Gen. de big. Pedro PUPO PEREZ Condiciones de suministro de la técnica especial y forma de su pago

La Dirección General Técnica del Ministerio Federal de la RSCh y la Dirección Técnica Operativa del Ministerio de Interior de la República de Cuba, acordaron las siguientes condiciones a aplicar para el suministro mutuo de técnica especial y su pago.

Artículo 1

Los suministros de técnica especial producida en series, tanto de la operativa como la de uso general, serán incluidas por ambas partes en el Plan de suministros militares y serán realizadas por el medio de las empresas exportadoras de la RSCh y de la República de Cuba.

Artículo 2

- /l/ Las partes se suministrarán mutuamente cantidades acordadas de muestras de la técnica especial, piezas de repuesto y materiales
 - a/ de su propia creación
 - b/ compradas en el mercado nacional espectivo, en cantidades minimas indispensables para el cumplimiento inmediato de tareas operativas y las posibilidades de este suministro las determina la parte que entrega
 - c/ procuradas en el marco del comercio exterior con los países capitalistas.
- /2/ La parte interesada en la obtención de medios técnicos materiales o especiales /a continuación sólo "cliente"/ dirigirá a otra parte /a continuación sólo "abastecedor"/ el pedido, por escrito, conteniendo los datos concretos, con las especificaciones técnicas necesarias. El abastecedor comunicará al cliente, cuanto antes, las posibilidades, plazos de entrega y el precio.

/3/ La técnica especial entregada tiene que corresponder plenamente con los aspectos táctico-técnicos acordados y será dotada de piezas de recambio y documentación técnica en la extensión acostumbrada para el uso interno de los productos en el país de procedencia.

Artículo 3

/1/ Las entregas referidas en el Artículo 2 se realizarán por vía directa, de acuerdo con las necesidades operativas de ambas partes. Las entregas se realizan por medio del representante del Ministerio Federal de Interior de la RSCh en la Habana y del representante del Ministerio de Interior de la República de Cuba en Praga.

/2/ El suministrados enviará al cliente, junto con la técnica entregada, la Carta de Entrega /factura correspondiente/ en dos ejemplares, adjuntando el pedido sobre la base del cual se realiza el suministro.

En el segundo ejemplar de la Carta de Entrega el cliente confirmará la obtención correcta de la entrega, devolviéndolo al suministrados dentro de treinta días después de acaecida.

Artículo 4

/1/ Los gastos relacionados con el embalaje serán costeados por el suministrador. /2/ El embalaje prestado /contenedores etc./ que es propiedad de la fábrica productora, debe ser devuelto al suministrador.

Artículo 5

/1/ Los gastos relacionados con el tipo pedido del producto serán estipulados de la forma siguiente:

a/ tratándose de la técnica especial de acuerto al Artículo 2, inciso 1, letra a/ el cliente pagará el costo de producción. El costo de producción incluye los gastos reales que debe pagar el suministrador /es decir el material, salarios y otros gastos de producción, sin ganancias/,

b/ tratándose de la técnica especial de acuerdo al Artículo 2, inciso 1, letra b/ el cliente tiene que pagar el precio pagado por el suministrador,

c/ tratándose de productos o materiales de acuerdo al Artículo 2, inciso 1, letra c/ las partes las pagarán al contado, en
la moneda con la cual los compró el suministrador, caso que la
parte suministradora no exija expresamente el pago anticipado e
inmediato, la suma correspondiente será pagada por el cliente
dentro de cuatro semanas después de haber recibido la factura,

d/ tratándose de productos que contienen piezas de producción extranjera, capitalista, se expedirá una factura expecial que será saldeada por el cliente de acuerdo al Artículo 5, inciso 1, letra c/.

/2/ La factura debe contener:

- la especificación del cliente y del suministrador, número del pedido, tipo de producto pedido, cantidad a pagar, precio, fecha de expedición de la factura, número de la Carta de Entrega;
- la factura será expedida en la moneda de la parte suministradora y entregada al cliente inmediatamente después de la entrega, en dos ejemplares.
- /3/ El pago de la entrega facturada referida en el Artículo 2, inciso 1, letras a/ y b/ se realizará de la forma siguiente:
 - a/ ambas partes formarán el saldo de deudas mutuas por los productos suministrados hasta el día 30 de junio de cada año;
 - b/ después de haber confirmado, por escrito, el resultado de los saldos mutuos, las partes proceden a su pago transfiriendo la parte deudora la suma a la cuenta corriente de la otra parte, antes del 31 de enero del año siguiente al saldo;
 - c/ las partes se comunicarán mutuamente la transferencia realizada y confirmarán la obtención de la suma debida;
 - d/ la base para el recuento será el curso actual para los pagos no comerciales en divisas, la transferencia del saldo se realizará en la moneda de la parte que debe obtener la suma saldeada.

Artículo 6

/1/ De acuerdo con lo estipulado en el Protocolo sobre la cooperación ambas partes se prestarán mutuamente sin pagar, muestras de la técnica especial.

/2/ Las muestras técnicas deben ser devueltas al abastecedor dentro de seis meses, a lo más tardar, desde el día de la entrega, caso que no se acuerde otro plazo diferente.

/3/ Sobre la base de un pedido escrito, el suministrador puede dejar al cliente la muestra para su utilización permanente, en tal caso, el pago se realizará de acuerdo al Artículo 5, inciso 1, letra a/.

/4/ Las partes se entregarán mutuamente los medios técnicos especiales confiscados al enemigo para ser utilizados durante tiempo limitado, de acuerdo al artículo 6, inciso 2, o gratuitamente para ser utilizados permanentemente.

Husen student with the state of the state of